

**INE/CG707/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DEL C. PEDRO NORBERTO DÍAZ OCAMPO, COMO ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACUALPAN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Juan José Gama Toledo, por propio derecho, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito signado por el C. Juan José Gama Toledo por su propio derecho y en su carácter de ex candidato a la Presidencia Municipal de Zacualpan, Estado de México, en contra de la otrora coalición parcial integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, asimismo del entonces candidato al mismo cargo, el C. Pedro Norberto Díaz Campo, denunciando hechos que podrían constituir violaciones a la legislación electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos, respecto del supuesto rebase de tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 (Fojas 01 a 81 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja (Fojas 02 -81 del expediente):

### **HECHOS**

“(…)

*Derivado a que en el Municipio de Zacualpan, Estado de México los topes de gastos de campaña fue de \$243,271.71 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y un pesos 71/100 M.N.), motivo por el cual el suscrito me abstuve de realizar cierre de campaña, para cumplir con los lineamientos como lo establece la ley respecto al tope de campaña, y así no exceder dicho tope permitido, más sin embargo el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) del municipio de Zacualpan, realizó un cierre de campaña muy vistoso y multitudinario el día lunes 01 de junio del año 2015, de lo cual adjunto una memoria USB con fotos y videos los cuales contienen "evidencia de la asistencia de aproximadamente 6,000 personas". A las cuales se les dio transporte, comida y propaganda utilitaria, además se colocaron 4 lonas con una medida aproximada de 20 x 30 metros cada una las cuales se colocaron en la plaza principal y estuvieron instaladas durante 2 días, templete, equipo de sonido con bocinas aéreas, 2 bandas musicales de viento.*

*1. Comida: 6,000 platos con un costo de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).*

*2. Transporte y movilización para 6,000 personas, se utilizaron aproximadamente 400 camionetas y les dieron \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para gasolina siendo un total de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).*

*3. Propaganda utilitaria, gorras y camisas, se observan aproximadamente 2,000 playeras con un costo unitario de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con un importe total de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), 1000 gorras con un costo unitario de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).*

*4. 4 Lonas de \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, resultando un total de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.).*

*5. Templete con un costo de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)*

*6. Sonido con bocinas aéreas con un costo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

*7. 2 Bandas musicales de viento con un costo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*Lo cual da un total de \$605,000.00 (Seiscientos cinco mil pesos 00/100 M.N.) tan solo del puro evento de cierre de campaña.  
Más los gastos de campaña durante los 34 días en todo el municipio, consistentes en:*

*Pinta de bardas que tiene un costo aproximado de \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), por cada barda, y en total las que pintaron fueron 55 bardas, una en cada comunidad y diez en el municipio, dando un total de \$33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.).*

*Lonas de propaganda que tienen un costo aproximado \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) que fueron un aproximado de 150 lonas las que pusieron en distintos lugares de todo el municipio, arrojando un costo total de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).*

*Playeras con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que en total fueron un aproximado de 1,000 playeras, sumando un total de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).*

*Gorras con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 gorras, dando un total de \$ 12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).*

*Mandiles con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 mandiles, dando un total de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).*

*Kit escolar (que incluye: libreta, regla, lápiz y goma) con logotipos de propaganda del Partido Verde Ecologista, con un costo aproximado de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 kits, dando un total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.).*

*Sombrillas con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 sombrillas, dando un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).*

*Despensas con un costo aproximado de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 despensas, dando un total de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.).*

*Gasolina para los recorridos a las diferentes comunidades, de 6 vehículos en promedio por \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) da un total de*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*\$3,000.00 por día por 34 días de campaña, dando un total de \$102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N.).*

*Perifoneo para el candidato del PRI en los recorridos a las diferentes comunidades, 1 vehículo \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) diarios y 2 motocicletas \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) da un total de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por día por 34 días de campaña dando un total de \$27,200.00 (Veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.)*

*Apoyo a Fiesta patronal del Barrio de La Goleta el 03 de Mayo de 2015 \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), más por promocionar el logotipo del PRI en el arillo del corral de toros durante dos días, Banda de Viento \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), Corrida de Toros \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), Jinetes \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), Lonas \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), Audio, \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), Siendo un total por la publicidad del logotipo del PRI en el arillo del corral \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.). Resultando un total de \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para esta fiesta.*

*Apoyo a Fiesta patronal del Barrio de San José el 15 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).*

*Apoyo a Fiesta patronal de la comunidad de El Despoblado el 15 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).*

*Apoyo a Fiesta patronal de la comunidad de La Trinidad el 31 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).*

*Apoyo a Fiesta patronal de la comunidad de La Luz el 31 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.).*

*Apoyo a diferentes Instituciones para el festejo del Día del Niño, 600 juguetes por \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).*

*Apoyo a diferentes Instituciones para el festejo del Día de la madre, 800 regalos por \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).*

*Apoyo a diferentes Instituciones para el festejo del Día del Maestro, 800 regalos por \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*Apoyo a diferentes Instituciones para el festejo del Día del Estudiante, 400 regalos por \$40.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$16,000.00 (Dieciséis y mil pesos 00/100 M.N.).*

*Premiación en eventos deportivos 50 uniformes por \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 10 trofeos por \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) En total \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.).*

*Aproximadamente 100 toneladas de fertilizante con un costo por tonelada de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.).*

*Aproximadamente 100 toneladas de Cemento con un costo de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.).*

*Renta mensual de retroexcavadora utilizada en varias comunidades del municipio, \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), combustible 60 litros diarios de combustible a un costo de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), resultando un total diario de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) y por mes de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), costo de operación \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.). Resultando un total de \$64,500.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el mes de renta de Retroexcavadora.*

*Electrodomésticos (Planchas) con un costo aproximado de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) que en total fueron un aproximado de 300 (Trescientas planchas), sumando un total de \$150,000 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).*

*Dinero en efectivo para la compra de votos, con costos aproximados por voto de \$1,000.00, \$2,000.00 y \$2,500.00 siendo un total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).*

*Pago a sus 100 representantes de casillas aproximadamente a \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).*

*Pago a sus 12 representantes generales aproximadamente a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*Pago a sus 50 activistas aproximadamente a \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).*

*Lo cual da un total de \$2'441,700.00 de gastos en los 34 días de campaña por las comunidades y en todo el municipio más los \$605,000.00 de gastos excesivos del cierre de campaña, resultando un total de \$3'046,700.00 (Tres millones cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.).*

*Por lo que es necesario que el candidato Pedro Norberto Díaz Ocampo, aclare la procedencia del recurso para todos estos apoyos de la campaña. También que el candidato Pedro Norberto Díaz Ocampo aclare en qué utilizó los \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), que recabó de cuota que les pidió a cada uno de los candidatos a Regidores y Síndico Propietario, ya que a cada uno les pidió de a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), tal como se demuestra en los videos anexos y en la declaración del C. Azael Bahena Hernández, que en su momento proporcionaremos número de carpeta, así como copia certificada que fue interpuesta en la fiscalía de delitos electorales, del C. Azael Bahena Hernández quien en su momento fuera candidato a Regidor Propietario, con registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), quien le renunció por no contar con el recurso suficiente que le solicitaba el candidato Pedro Norberto Díaz Ocampo (\$100,000.00 Cien mil pesos 00/100 M.N.) y por otros malos manejos que se venían manifestando estando en la campaña del Partido Revolucionario Institucional (PRI).*

*Por todo lo anterior se demuestra que se exceden por mucho el tope de gastos de campaña establecido para este Municipio del Estado de México que es de \$243,271.71 (Doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y un pesos 71/100 M.N.)*

*(...)*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **Documental.-** Consistente en un recibo sencillo firmado por el C. Luis D. Bahena, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.)
2. **Documental.-** Consistente en una nota periodística intitulada “Desbandada en el PRI”, “Renuncia distinguido candidato a Regidor Azael Bahena Hernández”.
3. **Documental.-** Consistentes en 66 fojas que contienen imágenes fotográficas diversas que el quejoso relaciona con sus acusaciones.

4. **Prueba técnica.-** Consistente en dos CD-ROM denominados “Anexos Pruebas disco 1”, y “Anexos pruebas disco 2”, respectivamente, que contienen diversos videos así como las imágenes impresas del punto tres que antecede.
  
5. **Prueba técnica.-** Consistente en una Memoria USB. Contiene el mismo material que el descrito en el punto inmediato anterior.

**III. Acuerdo de recepción y prevención.** El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y previno al quejoso a efecto de que señalara las circunstancias de modo, tiempo y lugar así como los medios de prueba pertinentes que soportaran su aseveración, ya que no cumplía con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción III, en relación al diverso artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V, ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (fojas 82 y 83 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16747/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX (foja 84 del expediente).

**V. Requerimiento y prevención formulada al quejoso.** El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/16748/2015, se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, a fin de que se constituyera en el domicilio del quejoso, para efecto de entregarle el oficio INE/UTF/DRN/16749/2015, por medio del cual se hacía de su conocimiento que del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con el requisito de procedencia establecido en los artículos 30, numeral 1, fracción III; con relación al artículo 29, numeral 1, fracciones IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se le requirió para que en un término de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio mencionado, precisara las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los elementos de prueba suficientes e idóneos

para soportar y acreditar la veracidad de su dicho, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos antes señalado (fojas 85-87 del expediente).

#### **VI. Notificación de la prevención al quejoso.**

- a) El treinta de junio de dos mil quince, personal de la 26 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de México, en atención al oficio INE/UTF/DRN/16748/2015, se constituyó en el domicilio del quejoso; una vez cerciorado que éste era el correcto por así constar en la nomenclatura del inmueble, y por el dicho del C. Edgar Francisco Guerrero Velázquez. Acto seguido, solicitó la comparecencia del C. Juan José Gama Toledo, sin embargo, al no encontrarse, con fundamento en el artículo 12, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, procedió a dejar citatorio con el primero de los mencionados, quien dijo desempeñar el cargo de Delegado Municipal del Partido Movimiento Ciudadano (fojas 88-94 del expediente).
- b) El uno de julio de dos mil quince, personal de la 26 Junta Distrital Ejecutiva referida, dando cumplimiento al citatorio antes mencionado, se constituyó nuevamente en el domicilio del quejoso, sin embargo, al no encontrarse en el inmueble, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, inciso a; 10, numeral 1 y 2; 11; y 12, numerales 1 y 5 del Reglamento citado en el inciso inmediato anterior, procedió notificar el oficio INE/UTF/DRN/16749/2015, al C. Edgar Francisco Guerrero Velázquez, quien se identificó con su credencial para votar con número de folio 0000098628137 (fojas 95- 97 del expediente).
- c) El uno de julio de la misma anualidad, el Vocal Secretario de la 26 Junta Distrital Ejecutiva en comento, procedió a notificar por Estrados al quejoso mediante razones de fijación, mismas que retiró el día cuatro del mismo mes y año, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (fojas 98- 104 del expediente).

**VII. Escrito presentado por el C. Juan José Gama Toledo, en su carácter de quejoso, por medio del cual intenta contestar la prevención.** El dos de julio de dos mil quince, se recibió el escrito del C. Juan José Gama Toledo, mediante el cual el quejoso dio respuesta al requerimiento planteado por la Unidad Técnica de Fiscalización. (Fojas 105-141 del expediente)

**VIII. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir Resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y Resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la Resolución completa de los dictámenes consolidados y las Resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se

encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Causales de improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este tenor de conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio,

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En este orden de ideas, de los artículos 30, numeral 1, fracción I en relación con el 31, numeral 1, fracción II y 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte lo siguiente: se desechará el escrito de queja cuando los hechos narrados en la denuncia no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento, sin que se desahogue la prevención en los términos señalado.

En la especie, se actualiza la causal de desechamiento antes mencionada por las consideraciones siguientes:

En el caso concreto, el denunciante señala que se realice la fiscalización a la otrora “Coalición parcial PRI - PVEM - PANAL” y su entonces candidato a Presidente municipal de Zacualpan, Estado de México, el C. Pedro Norberto Díaz Ocampo.

Argumenta que se debe de auditar al candidato denunciado respecto de los diversos gastos que realizó en el evento de cierre de campaña, entre ellos comida, transporte, propaganda utilitaria, lonas, templete, sonido y dos bandas musicales que utilizó en dicho evento. Agrega también que, durante el periodo de campaña realizó diversos gastos por conceptos de pinta de bardas, lonas de propaganda, playeras con logotipos del PRI, gorras con logotipos del PRI, mandiles con los mismos los logotipos, kits escolares con logotipo del PVEM, sombrillas con logotipos del PRI, despensas, gasolina para los recorridos, perifoneo, apoyo a diversas fiestas patronales, apoyos a diversas instituciones para el festejo del día del niño, la Madre, el maestro, día del estudiante, premiación en eventos

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

deportivos. También el gasto de 100 toneladas de fertilizante, 100 toneladas de cemento, renta de retroexcavadora, electrodomésticos, dinero para la compra de votos, pago a 100 representantes de casillas, 12 representantes generales, 50 activistas, señalando como gasto total la cantidad de \$3,046,700.00 (tres millones cuarenta y seis mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

Finalmente señala que el ciudadano incoado debe aclarar en qué utilizó los \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N), que recabó por la cuota que les solicitó a cada uno de los candidatos a regidores y síndico propietario.

Cabe señalar que del análisis del escrito de queja presentado por el denunciante, la autoridad fiscalizadora advirtió, que no se cumplía con el requisito previsto en la fracción III, numeral 1, del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que procedió a dictar un Acuerdo mediante el cual otorgó al quejoso un plazo de tres días hábiles, contados a partir del que surta efectos la notificación respectiva, para que subsanara las omisiones presentadas en el escrito inicial de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de queja en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento antes referido.

En este contexto, la autoridad sustanciadora, mediante Acuerdo de prevención de diecinueve de junio del presente año, requirió al quejoso, para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, toda vez que esta autoridad requería de hechos que configuran alguna irregularidad para iniciar una investigación y, por consecuencia una infracción en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, previniéndole para que en el caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja. A continuación se transcribe la parte conducente (fojas 82 y 83 del expediente):

“(…)

*Del análisis al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción III; en relación al numeral 1, fracciones IV y V, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que toca a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los elementos de prueba; deberá precisar lo siguiente: 1) Respecto a los gastos de propaganda relacionados con transporte, movilización de personas, templete, perifoneo, lonas; a) las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil su existencia, toda vez que no señala la ubicación, ni la temporalidad de esta propaganda; b) los medios de prueba idóneos que puedan acreditar su*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*veracidad; 2) Respecto a los gastos de eventos públicos masivos: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, la fecha en que se llevaron supuestamente dichos eventos; b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 3) Respecto a los supuestos apoyos a fiestas religiosas: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, la forma en que se llevaron supuestamente dichos eventos; b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 4) Respecto a los supuestos apoyos a instituciones para festejo de Día del Niño, Día de la Madre, Día del Maestro, Día del Estudiante: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, la forma en que se realizaron supuestamente dichos eventos; b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 5) Respecto a la supuesta entrega de premios en eventos deportivos: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, fecha y forma en que se llevaron supuestamente dichos eventos; b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 6) Respecto a la supuesta entrega de fertilizante, cemento, electrodomésticos: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, la fecha, la forma en que se llevaron supuestamente dichos eventos; b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 7) Respecto a la supuesta entrega de dinero en efectivo como pago representantes de casilla, representantes generales, activistas, compra de votos y cuotas aportadas por integrantes de su planilla: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, la forma, el tiempo en que se hizo la entrega de dicho dinero; b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 8) Respecto a la supuesta renta de retroexcavadora en varias comunidades del municipio: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, la forma, ni el tiempo en que se llevó a cabo la renta y la finalidad de la misma; b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 9) Respecto a los supuestos gastos de alimentos señale: a) las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no especifica el lugar, b) los medios de prueba idóneos que puedan soportar su aseveración; 10) Respecto de las pruebas aportadas en video y fotografía, especificar el domicilio, fecha y circunstancias en que fueron captados, ya que a simple vista los elementos aportados son imprecisos e insuficientes, y lo referente a los medios de prueba; por lo que deberá presentar aquellos que sean idóneos que puedan soportar la denuncia que realizó. (...)*

*Prevéngase al quejoso, para que en un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, señale las circunstancias de modo, tiempo y lugar, asimismo aporte medios de prueba pertinentes que soporten su aseveración, previniéndole que en caso de no hacerlo, se actualizará el supuesto establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

(...)"

Es el caso, que el dos de julio de dos mil quince, el C. Juan José Gama Toledo, pretendió desahogar ante la Unidad Técnica de Fiscalización, la prevención hecha por la autoridad en el siguiente sentido (Fojas 106-114 del expediente):

"(...)

*1.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "1" incisos a y b, los relaciono con los hechos transcurridos en el periodo de campaña que dio inicio el día 01 de mayo y concluyó el día 03 de junio de 2015, donde hace constar que durante los 34 días anteriores al día de la elección del 07 de junio de 2015, se realizaron gastos correspondientes con transporte y movilización consistentes en el traslado y recorrido que realizaba diariamente el candidato, su planilla y su equipo de trabajo que lo acompañaba diariamente en un aproximado de 6 vehículos, a cada una de las comunidades que integran el Municipio de Zacualpan, el cual cuenta con 45 comunidades y 11 barrios mismos que se encuentran distribuidos a lo largo de más de 300 km2, y para recorrer las 45 comunidades se gasta un promedio de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), da un total de \$3,000.00 por día por 34 días de campaña, dando un total de \$ 102,000.00 (Ciento dos mil pesos 00/100 M.N.). Sumando el gasto extra de perifoneo para el candidato del PRI en los recorridos a las diferentes comunidades, 1 vehículo \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) diarios y 2 motocicletas \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) da un total de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) por día por 34 días de campaña dando un total de \$27,200.00 (Veintisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), la pinta de bardas que tiene un costo aproximado de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), por cada barda, y en total las que pintaron fueron 55 bardas, una en cada comunidad y diez en el municipio, dando un total de \$ 33,000.00 (Treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.). Las lonas de propaganda que tienen un costo aproximado \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) que fueron un aproximado de 150 lonas las que pusieron en distintos lugares de todo el municipio, arrojando un costo total de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.). Las playeras con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que en total fueron un aproximado de 1,000 playeras, sumando un total de \$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Las gorras con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 gorras, dando un total de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.). Los mandiles con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 mandiles, dando un total de*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*\$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). Los kits escolares (que incluyen: libreta, regla, lápiz y goma) con logotipos de propaganda del Partido Verde Ecologista, con un costo aproximado de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 kits, dando un total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.). Las sombrillas con logotipos de propaganda del PRI, con un costo aproximado de \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 sombrillas, dando un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.). Las despensas con un costo aproximado de \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.), que en total fueron un aproximado de 1,000 despensas, dando un total de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo describo que toda la propaganda que comento fue repartida en todas y cada una de las 45 comunidades y 11 barrios. Todo lo anterior lo acredito con las siguientes pruebas tales como videos y placas fotográficas, así como la denuncia en contra de la Profra. Mercedes Mónica Flores Góngora y Profra. Lucía Lagunas Gama con número de carpetas de investigación 524470260002915 ante la Fiscalía especializada en Delitos Electorales del estado de México, así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humano.*

*II.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "2" incisos a y b, los relaciono con el hecho del evento masivo "Cierre de Campaña del PRI" de fecha 1 de junio de 2015 siendo aproximadamente las 13:00 hrs. y 14:30 hrs. comenzaron a llegar camionetas pick-up con un aproximado de 15 personas cada una, el aproximado de las camionetas fueron 400, que fueron estacionadas en la carretera ZACUALPAN - MAMATLA, en la calle de la terminal, calle MELCHOR OCAMPO, calle A CHACOPINGA, y calle de ACCESO A LA ESCUELA PREPARATORIA, y después de ello las personas que venían en las camionetas se subieron a pie del módulo a las oficinas del (PRI) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL con el candidato del mismo partido PEDRO NORBERTO DIAZ OCAMPO, y continuaron la caminata hasta el kiosco municipal para el evento de cierre de campaña del mismo partido el cual duró de las 15:00 hrs. a las 17:00 hrs., en el cual hubo un aproximado de más de 6,000 personas asistentes en el evento, en el acto se encontraban lonas de grandes dimensiones y bocinas aéreas, también fue repartida propaganda utilitaria consistente en un aproximado de 2,000 playeras y 1,000 gorras. Después se trasladaron a la carretera Zacualpan — Mamatla en un horario de las 17:00 a las 19:00 hrs. donde les dieron de comer a todos los asistentes (6,000 personas), tocando en el evento donde dieron de comer DOS BANDAS DE VIENTO.*

- Comida: 6,000 platos con un costo de \$45.00 (Cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.).*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

- *Transporte y movilización para 6,000 personas, se utilizaron aproximadamente 400 camionetas y les dieron \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) para gasolina siendo un total de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.).*
- *Propaganda Utilitaria, gorras y camisas, se observan aproximadamente 2,000 playeras con un costo unitario de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con un importe total de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), 1000 gorras con un costo unitario de \$12.00 (Doce pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.).*
- *4 Lonas de \$2,000.00 (Dos mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, resultando un total de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.).*
- *Templete con un costo de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.)*
- *Sonido con bocinas aéreas con un costo de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)*
- *2 Bandas musicales de viento con un costo de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).*

*Por lo que realizando una cuantificación del evento resultó un gasto aproximado de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).*

*Lo cual le constó a los testigos NESTOR JOSE VELAZQUEZ SANCHEZ, ALBERTO CAMACHO ALBAVERA, OSCAR MENDIOLA CERVANTES, JAQUELINE GAMA FIGUEROA, JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ, JOSE JAVIER GOMEZ GONZALEZ, JAIME CRUZ PORCAYO Y JOSE LUIS ROSALES GUADARRAMA, mismos testigos presenciales de los hechos.*

*Lo anterior obra en la noticia criminal No. 130090049215 interpuesta por el suscrito en fecha 12 de junio de 2015 en la Agencia del Ministerio Público de Tonalico, también se robustece con el ACTA CERTIFICADA NÚMERO 11,034 (ONCE MIL TREINTA Y CUATRO) VOLUMEN 222 DOSCIENTOS VEINTIDÓS DEL AÑO 2015, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 LIC. JORGE RAMOS CAMPIRAN DE IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO. En dicha acta el notario público hace el RECONOCIMIENTO Y RATIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ORIGINAL DONDE LOS TESTIGOS MANIFIESTAN EL HECHO YA MENCIONADO EN ESTE APARTADO 2.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*ASIMISMO ACOMPAÑO al presente el escrito EL ACTA YA MENCIONADA y sus anexos, así como LOS VIDEOS E IMÁGENES CAPTADAS DE ESE DÍA. En las cuales es evidente la cantidad de personas asistentes al evento mismas que tuvieron que ser trasladadas de las diferentes comunidades, mismas que les dieron alimentación y propaganda utilitaria.*

*De lo anterior se advierte que existe violación a los artículos 261 párrafo 3, y 116 fracción V del Código Electoral del Estado de México, lo anterior lo acredito con el escrito de denuncia correspondiente y los anexos fotográficos, así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*III.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "3" incisos a y b, los relaciono con el Apoyo a Fiesta patronal del Barrio de La Goleta el 03 de Mayo de 2015, entregado al delegado del barrio por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), más por promocionar el logotipo del PRI en el arillo del corral de toros durante dos días, Banda de Viento \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), Corrida de Toros \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), Jinetes \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), Lonas \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), Audio, \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), Siendo un total por la publicidad del logotipo del PRI en el arillo del corral \$63,000.00 (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.). Resultando un total de \$71,000.00 (Setenta y un mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo para esta fiesta la cual se celebró los días 4 y 5 de mayo en horarios de 08:00 a 11:00 p.m., en un lugar conocido como Los Gigantes.*

*Los demás apoyos fueron repartidos en diferente tiempo, lugar y circunstancia y solo fueron mencionados por los organizadores y por la población en general, como son: el apoyo a Fiesta patronal del Barrio de San José el 15 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). El apoyo a Fiesta patronal de la comunidad de El Despoblado el 15 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). El apoyo a Fiesta patronal de la comunidad de La Trinidad el 31 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). El apoyo a Fiesta patronal de la comunidad de La Luz el 31 de Mayo de 2015 \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Resultando un total de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.). Este hecho lo acredito con el recibo del delegado, las placas fotográficas correspondientes al arillo para el jaripeo, así como un video donde se hace constar el apoyo que brinda el candidato del Partido Revolucionario Institucional para la fiesta patronal del barrio de La Goleta el 03 de Mayo de 2015. Así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*IV.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "4" incisos a y b dichos apoyos fueron repartidos en diferente tiempo, lugar y circunstancia,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*y solo fueron mencionados por los maestros de las diferentes instituciones de manera pública y en algunas ocasiones de manera particular, los relaciono con la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*V.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "5" incisos a y b, los relaciono con los supuestos de entrega de premios en eventos deportivos, pues en este hecho se les brindó apoyo a la liga Municipal de Zacualpan, Así como a la liga de la comunidad de Coloxtitlán que pertenece al mismo municipio. La premiación de eventos deportivos Premiación en eventos deportivos 50 uniformes por \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y 10 trofeos por \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) dando un total de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) En total \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.). Los cuales fueron entregados en diferente tiempo, lugar y circunstancia, y solo fueron mencionados por los directivos de las diferentes ligas de manera discrecional entre los jugadores. Lo cual acredito con una placa fotográfica. Con la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*VI.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "6" incisos a y b, los relaciono con el hecho respecto a la entrega de fertilizantes, cemento y electrodomésticos realizándolo en el siguiente orden; por lo que respecta a los fertilizantes hago del conocimiento a esta unidad técnica de fiscalización que el candidato del Partido Revolucionario Institucional estuvo repartiendo fertilizante los días 02, 03, 04, 08, 09, 10 y 11 de junio de 2015, en la bodega de Materiales Casa Quintana ubicada en la carretera Zacualpan — Mamatla (Desviación Bo. La Veracruz) en horarios de 9:00 a 17:00 hrs., como se muestra en las placas fotográficas al momento de ser transportado, y al momento de ser entregado del cual fueron aproximadamente 100 toneladas de Fertilizante con un costo por tonelada de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.), con las presentes testimoniales que obran en los videos que se adjuntan a este hecho y en la NOTICIA CRIMINAL a nombre de Jorge Osorio Ascencio 524470360004315 y Julio Osorio Ascencio con número de NOTICIA CRIMINAL 524470025415; y por lo que respecta al apoyo entregado por el mismo candidato referente a material para construcción descrito como cemento siendo aproximadamente 100 toneladas de Cemento con un costo de \$2,100.00 (Dos mil cien pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) el cual se les repartió los días 28 de abril, 01, 04, y 05 de mayo de 2015, mediante notas de remisión así como las testimoniales que obran en videos y placas fotográficas, además de las fechas y el lugar donde se suministraron estos dos conceptos. Los dos apoyos a que se refiere el presente hecho también fueron repartidos en diferentes tiempos,*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*lugares y circunstancias, así como a diferentes ciudadanos de diferentes comunidades tales como por mencionar algunas: El Sitio, Tepexitlán, La Cofradía, Velixtla, Zotzocola, La Mora, La Luz, Piedra Parada, Huitzoltepec, Gama de La Paz, entre otras.*

*Por lo que respecta a los electrodomésticos, en fecha 04 de junio del presente año en el domicilio ubicado en Calle Melchor Ocampo en el interior de la plaza pública conocida como Micro Plaza en un horario de las 10:30 a las 12:30 hrs. aproximadamente, el candidato a Presidente Municipal por el Partido Revolucionario Institucional, así como el candidato a Diputado Local por el Octavo Distrito del mismo partido, estuvieron entregando planchas a la gente que acudió a ese mitin político, dichas planchas con un costo aproximado de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) que en total fueron un aproximado de 300 (Trescientas planchas), sumando un total de \$ 150,000 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) lo cual acredito con placas fotográficas y videos, así como con el testimonio de los ciudadanos María de Lourdes Vera López, Nora Ilda (sic) Ronces Rodríguez, Juan Donaldó González Sotelo, Jaime Cruz Porcayo, José Javier Gómez González, José Gómez López, Néstor José Velázquez Sánchez, José Luis González Guadarrama, Néstor Vera Porcayo, Ricardo Barrios Trejo y Guillermina Cortés Castañeda, que obran en la noticia criminal No. 130090049215 interpuesta por el suscrito en fecha 12 de junio de 2015 en la Agencia del Ministerio Público, así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*VII.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "7" incisos a y b, los relaciono con los hechos respecto al pago a sus 100 representantes de casilla aproximadamente a \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Pago a sus 12 representantes generales aproximadamente a \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.). Pago a sus 50 activistas aproximadamente a \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) siendo un total de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). Dichos apoyos fueron repartidos en diferente tiempo, lugar y circunstancia, y solo fueron mencionados por las mismas personas involucradas, familiares y vecinos.*

*Compra de votos con dinero en efectivo con costos aproximados por voto de \$1,000.00, \$2,000.00 y \$2,500.00 siendo un total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), lo cual es evidentemente claro el día 16 de mayo de 2015 alrededor de las 15:00 hrs. su Contador de Campaña el C. Salvador Andy Díaz Jacobo se muestra como está dando dinero a una ciudadana en la comunidad de Huitzoltepec, lo cual acredito con placas fotográficas, vídeo y testimonio del C. Juan Donaldó González Sotelo que obra en la noticia criminal No. 130090049215 interpuesta por el suscrito en fecha 12 de junio de 2015 en la Agencia del Ministerio Público de Tonalico, en la cual hace constar*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*el testigo los hechos antes descritos. De igual manera el día de la jornada electoral, el día 07 de junio de 2015 entre las 10:00 y 12:00 hrs. del día el candidato del Partido Revolucionario Institucional el C. Pedro Norberto Díaz Ocampo y el C. Valdemar Flores Beltrán están comprando los votos en la fila de votación para la casilla 5807 básica lo cual acredito con placas fotográficas y con el testimonio de los ciudadanos Daniel Oscar Lagunas Gómez y Alejandro Vera Porcayo que obra en la noticia criminal No. 130090049215 interpuesta por el suscrito en fecha 12 de junio de 2015 en la Agencia del Ministerio Público de Tonalico.*

*Por lo que respecta a las cuotas aportadas por su planilla hago mención que el C. Azael Bahena Hernández manifiesta que él fue candidato con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) quien ocupó la quinta regiduría propietaria, y por no contar con la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), con fecha 03 de Mayo de 2015 en las oficinas del Comité Municipal del PRI en el municipio de Zacualpan, renunció a la regiduría que en su momento ocupaba, así mismo manifiesta que a todos y cada uno de los regidores propietarios, como al síndico municipal propietario les estaba solicitando la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los propietarios sin contar el total que le pedía a los regidores y síndico suplentes, todo lo anterior lo acredito con placas fotográficas, videos, así como la copia simple del acuse de recibo donde se solicita copia certificada de la NOTICIA CRIMINAL 524470025215 interpuesta ante la Fiscalía de Delitos Electorales en fecha 17 de junio de 2015, misma que a petición de parte será presentada en su momento procesal oportuno, así como las distintas denuncias que recayeron en el número de la Agencia del Ministerio público del Tercer Turno de Tonalico, así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*VIII.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "8" incisos a y b, los relaciono con la renta mensual de retroexcavadora utilizada en varias comunidades del municipio como se muestra en las placas fotográficas que se encuentra trabajando en la comunidad de Tepextitlán, La Trinidad, El Verdecillo, Teocaltzingo, El Salitrillo, El Platanar, Cerros Cuates, en la semana del 11 al 16 de mayo de 2015, en la semana del 18 al 23 de mayo de 2015 y del 25 al 30 de mayo de 2015, comunidades que se encuentran como a un aproximado de 25 a 30 km de la cabecera municipal, y de la semana del 01 al 06 de junio de 2015 en las comunidades de Los Planes, El Cortijo, Huitzoltepec y en Santa Lucía (Apetlahuacán). Los costos aproximados de la renta mensual de retroexcavadora \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), combustible 60 litros diarios de combustible a un costo de \$15.00 (Quince pesos 00/100 M.N.), resultando un total diario de \$900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.) y por mes de \$22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.), costo de operación \$12,000.00 (Doce mil*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

*pesos 00/100 M.N.). Resultando un total de \$64,500.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por el mes de renta de Retroexcavadora. Todo lo anterior lo acredito con placas fotográficas, así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*IX.- Por lo que respecta al inciso marcado con el número arábigo "9" incisos a y b, este hecho se relaciona con los gastos derivados del periodo de campaña que comprendieron los 34 días, incluyendo alimentos y bebidas para el candidato, su planilla y su equipo de trabajo, dando un aproximado de Comida para los recorridos a las diferentes comunidades, siendo un aproximado 90 personas diarias en promedio por \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) da un total de \$2,700.00 por día por 34 días de campaña, dando un total de \$ 91,800.00 (Noventa y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), dichos gastos fueron repartidos en diferente tiempo, lugar y circunstancias, y para los gastos ejercidos de alimentos y bebidas para el cierre de campaña tales como: 6,000 platos de comida con un costo de \$45.00 (Cuarenta y cinco Pesos 00/100 M.N.), siendo un total de \$270,000.00 (Doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), resultando un total de \$316,800.00 (Trescientos dieciséis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) que se repartió en la carretera Zacualpan — Mamatla y en la cuneta, en los horarios de las 17:00 a 19:00 hrs., lo cual acredito con placas fotográficas y videos, así como la prueba presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones en su doble aspecto, legal y humana.*

*Se anexan las siguientes pruebas consistentes en:*

- Copia simple del tope de campaña autorizado, por el Acuerdo número IEEM/CG/20/2015, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña y campaña para el proceso electoral 2014 — 2015 por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.*

- GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO en su registro DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 de fecha lunes 04 de Mayo de 2015, prueba que presento para demostrar que el suscrito Juan José Gama Toledo fui candidato a Presidente Municipal de Zacualpan, México por el partido Movimiento Ciudadano.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

Al respecto, tal y como se advierte de la transcripción anterior, si bien el quejoso intentó subsanar la omisión detectada de su escrito de denuncia, lo cierto es que no fue así, pues se limitó a realizar las mismas cuantificaciones que ya había expuesto en su escrito inicial de queja, en algunas ampliando la información del lugar donde ocurrieron los hechos, en otros numerales la fecha, sin embargo, no logró enlazar entre sí las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que hicieran verosímiles las versión de los hechos denunciados, ante dicha situación se imposibilitó a la autoridad para iniciar una investigación sobre la veracidad de los hechos ocurridos y que pretende demostrar.

Como se puede observar, no obstante la prevención realizada por la autoridad, el quejoso de nueva cuenta realiza las cuantificaciones de los supuestos gastos realizados por el candidato incoado, indicando la temporalidad de los hechos y, en algunos casos, el lugar donde ocurrieron, pero no indica en concreto, el modo en que éstos ocurren, concretando únicamente lo siguiente:

- Que se fiscalice a la coalición parcial integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como a su entonces candidato a la Presidencia municipal de Zacualpan, estado de México, el C. Pedro Norberto Díaz Ocampo.
  
- Que se revisen diversos rubros en materia de fiscalización.

A mayor abundamiento y para fortalecer lo anterior, tanto del contenido del escrito de queja inicial así como de su escrito de contestación a la prevención formulada, el denunciante fue omiso en señalar la narración de los hechos en los que se configure alguna irregularidad en concreto en contra de la coalición y su candidato denunciado.

Lo anterior debido a que, sí bien intenta exponer de forma más clara y concreta los hechos narrados en su escrito inicial de queja, lo cierto es que no atiende la prevención en el sentido de aportar los medios de prueba necesarios que permitan soportar sus hechos, pues como se puede observar de la transcripción realizada en párrafos anteriores, el quejoso vuelve a fundar sus hechos en las fotografías y los videos que presento al inicio, no obstante que la autoridad fiscalizadora le previno diciéndole que eran necesarios nuevos elementos probatorios de sus aseveraciones.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

Si bien es cierto anexa como elementos probatorios las notas criminales y las testimoniales realizadas ante Notario Público, lo cierto es que éstos documentos no contienen los elementos necesarios que den certeza de que se está ante un hecho probable de sancionar en materia electoral, pues el contenido de estas documentales tienen el dicho de personas, sin embargo, no contienen pruebas que soporten a los mismos, por lo que, de hacer caso a ellos, estaríamos basando el inicio de una investigación de un simple dicho u afirmación que podría hacer cualquier individuo, lo cual es contrario a derecho, pues la autoridad estaría iniciando un procedimiento sin la correcta fundamentación legal de éste, generando así un acto de molestia al gobernado.

En este tenor y en virtud que de los hechos denunciados no se advierte elementos para que la autoridad detectara una posible irregularidad infractora en materia de fiscalización, por tanto se actualiza la causal de improcedencia antes referida.

En consecuencia, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. Juan José Gama Toledo, entonces candidato por el Partido Movimiento Ciudadano al Ayuntamiento del municipio de Zacualpan, estado de México, en contra de la otrora coalición parcial integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así mismo del entonces candidato al mismo cargo, el C. Pedro Norberto Díaz Ocampo; por no haber contestado en los términos señalados el requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora.

**En atención a las Consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Juan José Gama Toledo, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/284/2015/EDOMEX**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**